

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA TRECE DE MARZO DE 2018

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día trece de marzo de dos mil dieciocho, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Ana M^a Carillo Núñez, D^a M^a Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque; no asiste D^a Felisa Cañete Marzo. Asiste a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2018.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO NOMINATIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PATOLOGÍA DEL CAMINO DEL POZO DE AGUA POTABLE EN EL NÚCLEO DE LA PEÑALOSA (GEX 2018/4499).- Se pasa a tratar el expediente expigrafiado, dándose cuenta del informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales, fechado el día 9 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“Con fecha 13 de febrero de 2018, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial adoptó, entre otros, el acuerdo relativo a la aprobación del Convenio nominativo con el Ayuntamiento de Fuente Palmera para la construcción de obra de patología del camino del pozo de agua potable en el núcleo de La Peñalosa. Una vez comprobado el texto del Convenio para proceder a su firma y, habiéndose detectado errores de transcripción en la estipulación segunda y tercera del Convenio mencionado, conforme al art.109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el que se dispone que *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*, se propone a la Junta de Gobierno, como órgano competente, la aprobación de las siguientes modificaciones, de tal forma que:

- La estipulación segunda queda como sigue:

“ SEGUNDA.- Competencia de las partes

A tenor del Art. 36 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, son competencias propias de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios. Asimismo, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regula las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, siendo de carácter técnica, económica y material.

Respecto al Ayuntamiento de Fuente Palmera, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 25 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que ostenta competencias propias en infraestructura viaria. Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.”

- La estipulación tercera queda como sigue:

“ TERCERA.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control

Se establecen, de forma alternativa , para realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, los siguientes mecanismos:

- 1. Indicadores de evaluación de cumplimiento de objetivos generales y a especificar por cada Servicio, Departamento, Unidad en función del objeto del Convenio.*
- 2. Controles parciales y globales a realizar por el/la Jefe/a del Servicio, Departamento, Unidad.*
- 3. En todo caso, se nombrará una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes: el Presidente de la Diputación o persona en quien delegue, el máximo representante de la entidad beneficiaria o persona en quien delegue y el Jefe/a del Servicio, Departamento, Unidad, con voz y voto, y que actuará como Secretario/a levantando la correspondiente acta de cada sesión.*

Esta Comisión también se creará en el supuesto contemplado en la Cláusula decimotercera del presente Convenio.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda modificar el convenio nominativo de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Fuente Palmera para la construcción de la obra de patología del camino del pozo de agua potable

del núcleo de La Peñalosa, debiendo quedar las estipulaciones segunda y tercera como se indica a continuación:

“SEGUNDA.- Competencia de las partes

A tenor del Art. 36 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, son competencias propias de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios. Asimismo, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regula las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, siendo de carácter técnica, económica y material.

Respecto al Ayuntamiento de Fuente Palmera, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 25 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que ostenta competencias propias en infraestructura viaria. Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.”

“ TERCERA.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control

Se establecen, de forma alternativa , para realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, los siguientes mecanismos:

- 1. Indicadores de evaluación de cumplimiento de objetivos generales y a especificar por cada Servicio, Departamento, Unidad en función del objeto del Convenio.*
- 2. Controles parciales y globales a realizar por el/la Jefe/a del Servicio, Departamento, Unidad.*
- 3. En todo caso, se nombrará una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes: el Presidente de la Diputación o persona en quien delegue, el máximo representante de la entidad beneficiaria o persona en quien delegue y el Jefe/a del Servicio, Departamento, Unidad, con voz y voto, y que actuará como Secretario/a levantando la correspondiente acta de cada sesión.*

Esta Comisión también se creará en el supuesto contemplado en la Cláusula decimotercera del presente Convenio”

3.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIGITALIZACIÓN ARCHIVOS MUNICIPALES, 2018" (GEX 2018/3787).- Seguidamente se da cuenta del expediente tramitado en el Departamento de Cultura, que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 26 del pasado mes de febrero, que presenta la siguiente literalidad:

“1.- Se presentan las Bases para la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, cuyo censo de población sea inferior a 50.000 habitantes. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

2.- El objeto de las bases es la subvención de actuaciones a desarrollar por las entidades beneficiarias, que consistan en la digitalización de archivos de propiedad municipal, para lo cual se establecen una serie de requisitos y criterios de valoración. Se trata de un instrumento de colaboración de la Diputación con las entidades locales, en el sentido que recoge la Ley 24/2005 de reformas para el impulso de la productividad.

3.- Esta Convocatoria de Subvenciones contempla la participación de los ayuntamientos de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recogen en estas bases.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La aprobación de estas bases está dentro del ámbito de competencia de la Diputación de Córdoba, según establece el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como de la mencionada Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo: La convocatoria está dirigida a municipios de la provincia de Córdoba con población no superior a 50.000 habitantes, recoge los ámbitos de actuación propios de un programa de colaboración en materia cultural, y la disponibilidad presupuestaria, que será de 120.000 € con cargo a la partida 550 3341 46201, para lo cual existe documento RC.

Tercero: La competencia para aprobar la convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por el Presidente de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de bases de Régimen Local.

Cuarto: La presente convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto: Estas bases contienen todos los requisitos previstos en las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba.

Por todo lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, se informa favorablemente la presente convocatoria de subvenciones a municipios para la digitalización de archivos municipales durante el año 2018, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte de la vicepresidenta tercera y diputada-delegada de cultura se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

1.- Aprobar la Convocatoria y las bases para la concesión de subvenciones para la digitalización de archivos de propiedad municipal, en ayuntamientos de la provincia de Córdoba para el ejercicio 2018 según el texto que se acompaña a continuación de esta propuesta.

2.- Aprobar el gasto de 120.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Diputación Provincial.

3.- Facultar a la Sra. Diputada Delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento a este acuerdo.

4.- Disponer la publicación de las citadas bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba”

En armonía con lo anterior, y con la propuesta que obra en el expediente de la Sra. Diputada Delegada de Cultura, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la “Convocatoria para la concesión de subvenciones para la digitalización de archivos de propiedad municipal, en Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba, para el ejercicio 2018”, así como las bases que han de regir la misma y que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 120.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Diputación Provincial.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Diputada Delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento a este acuerdo.

CUARTO.- Disponer la publicación de las citadas bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

4.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO 2018" (GEX 2018/18698).- Conocido el expediente de su razón, tramitado en el Departamento de Cooperación Internacional al Desarrollo, se da cuenta de informe de la Jefa de dicho Departamento, fechado el pasado día 1 de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero. Que las Directrices de Cooperación Internacional para el Desarrollo Sostenible aprobadas por unanimidad en sesión plenaria de 20 de diciembre de 2018, se configuran como una guía de trabajo de la Delegación de Cooperación al Desarrollo en el marco de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible), y que respaldan la puesta en marcha de esta convocatoria.

Segundo. Que la propuesta objeto del presente informe es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrentia competitiva. En consecuencia debe adecuarse a la regulación prevista en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse a las Bases de Ejecución de Presupuesto para el ejercicio de 2018.

El texto presentado se ajusta, por lo que se refiere al procedimiento, tanto a lo dispuesto en el citado artículo 17 de la normativa básica, como en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación. De esta manera, se han definido el objeto de las subvenciones, las diferentes modalidades y su cuantía, así como los requisitos que deben cumplir los beneficiarios. Por lo que respecta a la presentación de los proyectos, la Base Tercera de esta convocatoria prevé como obligatorio el uso de la firma y registro electrónico. Debe tenerse en cuenta que la Base 27.4 de las de Ejecución del Presupuesto provincial permite la presentación en el Registro General de Entrada, sin embargo debemos dar por válida la norma contenida en esta convocatoria ya que el artículo 7 del Reglamento de Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba,(B.O.P. 53, de 20 de marzo de

2009), contempla la posibilidad de que las normas reguladoras de los procedimientos emanados de la Diputación disponga la obligatoriedad de uso del registro electrónico, cuando se trate de personas jurídicas o colectivos que tenga garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Se indica igualmente la aplicación de lo establecido en el art.14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en cuanto a derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

La Base Quinta prevé la creación del órgano colegiado a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y que consideramos correctamente definido

Tercero. Que las presentes bases siguen en líneas generales lo establecido para las convocatorias anuales desde 2012 al 2017. Estas bases tuvieron un informe jurídico de conformidad de la Asesoría Jurídica de fecha de 4 de julio de 2012. No contienen modificaciones sustanciales respecto a las de 2017. En este caso únicamente añadir el respaldo de las Directrices en el marco de los ODS tal y como establece el punto primero de este informe.

Cuarto. Los criterios de valoración establecidos en la convocatoria se dividen en tres categorías: Evaluación técnica, adecuación a las prioridades de las Directrices y capacidad del solicitante con diferentes apartados dentro de cada uno de ellos, cumpliendo así la ponderación entre criterios pedida por el artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones.

La evaluación técnica recoge criterios internacionalmente aceptados basados en la metodología del "Marco Lógico" de formulación de proyectos por objetivos, y que son las utilizadas y admitidas para los proyectos de cooperación internacional al desarrollo a nivel mundial. Se desglosan los componentes técnicos de valoración, propios de dicha metodología.

La segunda categoría basada en las prioridades geográficas, sectoriales y transversales de las Directrices de Cooperación para el Desarrollo Sostenible, responde a lo aprobado por el pleno de esta Diputación Provincial el pasado 20 de Diciembre de 2017.

La tercera categoría de criterios alude a la capacidad del solicitante en cuanto a su trayectoria de trabajo en los países destinatarios de los proyectos solicitados, con respecto a la propia diputación en ediciones anteriores, las actividades de sensibilización llevadas a cabo y su incorporación al banco de recursos SyED, aporte económico y en el caso de ongds se considera también criterio de puntuación el tener sede (no delegación), con idea de primar a las organizaciones estrictamente cordobesas como hacen otras diputaciones. En el caso de ayuntamientos se primará la realización de proyectos con otros ayuntamientos y vínculos con contrapartes/socios locales o entidades colaboradoras. Estos tipo de criterios suelen estar en todas las convocatorias de cooperación internacional al desarrollo.

El artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones da amplio margen para el establecimiento de los criterios en las bases reguladoras.

Al igual que en las convocatorias de cooperación de otras diputaciones se establece como requisito de admisión el hecho tener sede o delegación en la provincia de Córdoba (véase la Base segunda, B). La convocatoria propuesta sigue el mismo esquema de las demás diputaciones, cubriendo todos los extremos establecidos en la ley General de Subvenciones.

Para cubrir algunos criterios particulares y especificidades de la Cooperación Internacional al Desarrollo, se ha considerado de utilidad incluir como reglas subsidiarias, para lo no dispuesto en la convocatoria de referencia al Real Decreto 794/2010 (BOE de 25 de junio de 2010) por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación Internacional. Esta norma solo se aplica directamente a la Administración General del Estado, aunque en la disposición adicional primera se indica deseable una convergencia con las otras administraciones locales a través de acuerdos.

Quinto. La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de 8 de julio de 2015.

Sexto. Las repetidas Bases de Ejecución establecen en su base 27.9 como regla general que se exigirá la previa justificación por parte del beneficiario de la realización del objeto de la subvención antes de procederse al pago, salvo que se autorice de forma expresa y motivada al pago anticipado, lo que se ha llevado a cabo en esta convocatoria y es lo lógico para Cooperación Internacional al desarrollo, si bien la Junta de Gobierno decidirá si son suficientes los argumentos que constan en la base octava de la convocatoria.

Consideramos también correcta la determinación de la innecesiedad del otorgamiento de garantías contemplada en la Base octava puesto que el artículo 17.3.j) lo que establece es la competencia para determinar el régimen de garantías que se consideren aplicables.

Séptimo. En relación con la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE lunes de 30 de diciembre de 2013) acerca de la competencia para la materia sobre la que versa la subvención, ya se adjuntaron en 2014, documentos y argumentos plenamente favorables acerca de la competencia para la convocatoria de Subvenciones en Cooperación Internacional al Desarrollo. En este sentido tan solo es necesaria la comunicación previa de las actuaciones que se pretendan realizar a los organismos autonómicos y estatales con funciones de coordinación sobre la acción exterior, sin que sea preciso tramitación de procedimiento del artículo 7.4 de la Ley, ni emisión de informes externos, como ha señalado el escrito de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía de fecha de entrada de 7 de noviembre de 2014.

Se realizaron las oportunas comunicaciones los años previos al Ministerio de Asuntos Exteriores así como a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional al Desarrollo, recibiendo contestación positiva e indicando la inexistencia de duplicidad, este año para la presente convocatoria de Cooperación Internacional 2018 se realizará de nuevo la oportuna comunicación.”

Visto lo anterior, y de conformidad con la propuesta de la Diputada Delegada de Cooperación al Desarrollo, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la “Convocatoria de subvenciones de Cooperación Internacional 2018”, así como las bases que han de regir la misma que constan en el expediente, su remisión a la Base Nacional de Subvenciones (BNDS) y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- APROBACIÓN DE LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INVENTARIABLES DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA” (GEX 2018/3802).- Seguidamente se da cuenta del expediente en cuestión, tramitado en el Departamento de Empleo y Protección Civil, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 21 del pasado mes de febrero, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- La Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2018 al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante L.G.S.) y Reglamento de desarrollo.

Segundo.- La Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil, con fecha 2 de febrero de 2018, efectuó propuesta de aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de equipos inventariables de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la provincia de Córdoba.

Tercero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de equipos inventariables de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la provincia de Córdoba. Las agrupaciones de voluntarios de protección civil de la provincia tienen como finalidad la de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación en los municipios de la provincia de Córdoba.

Cuarto.- Según la propuesta de la Diputada de Empleo y Protección Civil, el presupuesto global de la convocatoria, asciende a la cantidad de 130.000 €; que se imputará a la aplicación presupuestaria 520 1351 76200 Subvenc. Aytos. Adquisición Equipamiento Protección Civil. Dicho importe se destinará a sufragar los gastos de adquisición de equipos inventariables necesarios para la intervenciones que realizan las agrupaciones de voluntarios en tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación en los municipios de la provincia. El importe a conceder se establecerá en función de los puntos obtenidos según los criterios de valoración fijados en la convocatoria.

Quinto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Sexto.- El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Séptimo.- El artículo 28 de la Ley 2/2002, de 12 de diciembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y

altruista de los ciudadanos en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

En este sentido, el artículo 29.3 de la citada Ley de Emergencias dispone que en todo caso se garantizará el equipamiento, la formación y los sistemas adecuados de cobertura de aquellos riesgos derivados del desarrollo de sus funciones.

Octavo.- De otro lado, el artículo 9.14, letras h) e i) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía dispone que, entre otras, son competencias municipales:

- La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.
- La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

Noveno.- El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

En el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 1 establece que el ejercicio por parte de las Entidades Locales de competencias atribuidas por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley.

En el presente supuesto la competencia viene atribuida como propia por lo establecido en el artículo 25.2.I, de la Ley 7/1985, como queda dicho y de conformidad con el precepto transcrito, en estos supuestos para su ejercicio no es necesario recabar ningún tipo de informe externo sino que se trata de competencias que se han de ejercer en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad.

El artículo 36 en su apartado b) establece como competencias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en su último párrafo recoge que “Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalente podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales”. La asistencia económica para la financiación de servicios municipales aparece recogida a su vez en el artículo 11.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La convocatoria que se informa tiene como objetivo fundamental apoyar la realización de tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación en los municipios de la provincia de Córdoba y así crear espacios de colaboración entre esta Administración Provincial y los Municipios, a través de la ayuda a la adquisición de equipos inventariables de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil de la provincia de

Córdoba. Por tanto, debe entenderse que la convocatoria que se informa se engloba dentro de la categoría de competencia propia de esta institución provincial.

Décimo.- La competencia para aprobar este Programa, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial.”

En armonía con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la “Convocatoria de subvenciones a ayuntamientos para la adquisición de equipos inventariables de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil de la Provincia de Córdoba”.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria que obran en el expediente, y el presupuesto de 130.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 520 1351 76200 Subvenc. Aytos. Adquisición Equipamiento Protección Civil que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2018.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el art. 23.2 de la Ley General de Subvenciones.

6.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL 2018" (GEX 2018/5996).- Igualmente se da cuenta del expediente referenciado, que contiene entre otros documentos informe de la Jefa de Sección de Administración General del Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales, fechado el pasado día 6 de marzo, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Sra. Diputada Delegada de Medio Ambiente emite la orden de inicio del expediente de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2018.

Segundo.- La propuesta de convocatoria se realiza con el Plan Estratégico de la Diputación de Córdoba 2016-2019, aprobado por el Pleno con fecha del pasado 17 de febrero.

En el expediente consta informe emitido por la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, Dña. AAAAAAA, en que pone de manifiesto que las Bases de la convocatoria se adecuan al Plan Estratégico de Subvenciones (2016-2019).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa aplicable al objeto de estudio es la que sigue:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)

- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS)
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22 de septiembre de 2016).

Segundo.- La aprobación de esta convocatoria y la concesión de estas subvenciones está dentro del ámbito de competencias de la Diputación de Córdoba, por cuanto el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local le atribuye competencia para la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito. Asimismo, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía señala como competencia propia de la provincia la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

Tercero.- El artículo 9.2 de la LGS, de carácter básico, establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

Por su parte, el artículo 17 de la LGS dispone que bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Al respecto, las bases de ejecución del presupuesto deben entenderse como la norma general que regula las subvenciones, pues la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2018 establece que el procedimiento de concesión de subvenciones se ajustará a las condiciones previstas en la misma, así como a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22 de septiembre de 2016), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

La Diputación, de conformidad con la citada Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto y el artículo 23.2 de la LGS, podrá proceder a aprobar la Convocatoria objeto de estudio para la concesión de subvenciones a los municipios y a las entidades locales autónomas, debiendo contener los requisitos o condiciones mínimas exigidos en los citados preceptos.

Cuarto.- La presente convocatoria contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23.2 de la LGS y en la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto, así como también prevé lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional. Por tanto, no existe óbice jurídico para la aprobación de la misma. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

Quinto.- La concesión de las subvenciones de la presente convocatoria se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva, regulada en los artículos 23 a 27 de la LGS, 58 a 64 del Reglamento de la LGS, la Base 27 de las que regulan la Ejecución del

Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2018 y artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

Así, la citada Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo.

Sexto.- El órgano competente para aprobación de la convocatoria será el Presidente de la Diputación en base al artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985. No obstante, al exceder el presupuesto de la Convocatoria de 60.000 euros, la aprobación de aquella corresponderá a la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de la Presidencia del día 8 de julio de 2015, por el que se dio cuenta al Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 2015.

Séptimo.- El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones es de un total de 220.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 340.1722.76202 "*Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental*" el importe de 170.000 € y a la aplicación 340.1722.46200 "*Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental*" el importe de 50.000 € del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, la base 3ª de la Convocatoria prevé en su párrafo segundo, la posibilidad de fijar una cuantía adicional, a la cuantía total máxima de los créditos disponibles, cuando se incremente el crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de conformidad con el artículo 58 del RLGS. Al respecto es necesario destacar, atendiendo al apartado 3 del citado precepto, que con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá tramitarse el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima en ella fijada; y, una vez que se declare la disponibilidad del crédito de la cuantía adicional, deberá tramitarse el expediente de gasto por el importe declarado disponible.

Finalmente, en relación a la cuantía adicional, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, a tenor del artículo 58.5 del RLGS.

Al tener este expediente repercusión económica, debe ser objeto de fiscalización por el Servicio de Intervención, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

Octavo.- De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el boletín oficial correspondiente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el artículo 12.1.k) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberán publicarse las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

En armonía con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia y con la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Medio Ambiente, fechada el pasado día 7 de marzo, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido conferida por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2018, por cuanto contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23.2 de la LGS y en la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2018.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 220.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 340.1722.76202 "*Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental*" el importe de 170.000 € y a la aplicación 340.1722.46200 "*Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental*" el importe de 50.000 € del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2018.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LGS.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

